



VISTO:

El Artículo N° 41 de la Constitución Nacional Argentina;
La Ley Nacional N° 25.675 General del Ambiente;
La Ley Nacional N° 25.688 Gestión Ambiental de Aguas;
El Artículo N° 73 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz;
La Ley Provincial N° 2.658 Evaluación de Impacto Ambiental;
La Ordenanza N° 030/16 Reglamento de Limpieza, Protección y Cuidado de las Vías Públicas, del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén;
La nota N° 076/18 recibida por mesa de entrada desde la Gerencia de Servicios Públicos Sociedad del Estado distrito El Chaltén, sobre la situación que afronta la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, y;

Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional y Provincial en sus artículos 41° y 73° respectivamente, prevén el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas que satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras;

Que el presente Instrumento no se superpone con ninguna de las Leyes Nacionales o Provinciales citadas en el mismo;

Que la Ordenanza N° 030/16 en su Capítulo I, Título I, Art. 3°; y Capítulo III, Título I, II y III, Arts. 59°, 60°, 61° y 62° promueven la Protección del Medio Ambiente y la Salud Ambiental;

Que la localidad de El Chaltén es lindante al Parque Nacional Los Glaciares (Zona Norte), y por eso el Estado Municipal y la ciudadanía deben respetar y promover responsabilidad en el manejo del ambiente que nos rodea, dado que este entorno de nuestra ciudad es una de las Villas Turísticas más prósperas del país, lo que demanda de nosotros la búsqueda de una mayor conciencia ambiental;

Que la municipalidad de El Chaltén preocupada por el Ambiente y su conservación, ha elaborado este instrumento con el fin de generar mayor conciencia en los rubros Hotelero, Gastronómico y de Lavandería, quienes inconscientemente están generando un daño ambiental al arrojar por el desagüe los detergentes, aceites y grasas producidas y utilizadas por éstos;

Que ésta Ordenanza tiene como objeto incentivar las buenas prácticas ambientales, las que estarán reguladas por el presente instrumento;

Que según nota N° 076/18 recibida por mesa de entradas desde la Gerencia de Servicios Públicos S. E. distrito El Chaltén, nos informamos que los detergentes, aceites y grasas generados por los comercios dedicados a los rubros anteriormente mencionados son arrojados a la red de desagüe, y como consecuencia de esta acción, estos sedimentos se comienzan a depositar en la red de desagüe y en la cámara de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de S.P.S.E., generando una serie de problemas sanitarios;

Que la acumulación de material orgánico se deposita en la cámara de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas afectando su funcionamiento;

Que a consecuencia de esto, la cámara de tratamiento sufre desperfectos y su normal funcionamiento se ve afectado, puntualmente en las bombas y aspersores, dificultando también el tratamiento biológico de los residuos dado por la acción de las lombrices;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

TÍTULO I - DELAS AGUAS GRISES Y SUS ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°: Las aguas grises son aquellas que son generadas por procesos domésticos como el lavado de ropa, vajilla, el aseo y baño de las personas, estas salen por los desagües de bañeras, lavabos, piletas de cocina, lavavajillas o lavarropas.

ARTÍCULO 2°: Las aguas grises, con un tratamiento sencillo pueden ser fácilmente reutilizables para una gran diversidad de usos. Se pueden utilizar para el riego o la limpieza de exteriores, como así también para el relleno de mochilas de inodoros, ya que no requieren aguas de gran calidad. Esto puede llevarse adelante a través de la instalación de un sistema de cañerías (independiente de las aguas





"Año del Centenario del Nacimiento de Evito"

negras) que recuperen y dirijan esas aguas hacia una cámara separadora-interceptora de sólidos sedimentables y grasas.

ARTÍCULO 3º: En el sector Hotelero, Gastronómico y de Lavandería se produce una utilización importante de agua, dado que se usa en la elaboración de alimentos, en la limpieza y desinfección, y en el lavado de ropa blanca (manteles, servilletas, sábanas, toallas, etc.). Dicho consumo es proporcional a las actividades que se desarrollen en cada uno de los establecimientos, y se debe tener en consideración que cuanto mayor cantidad de agua utilice un establecimiento, mayor será el volumen de efluentes líquidos generados.

ARTÍCULO 4º: Los efluentes de estas actividades se caracterizan principalmente por un alto contenido de materia orgánica y sólidos (suspendidos y disueltos), producto del arrastre de aceites, grasas y restos de alimentos. Además, pueden contener ácidos, álcalis y detergentes.

ARTÍCULO 5º: En función de la caracterización mencionada en el Artículo anterior, para medir la cantidad de materia orgánica se utilizan los parámetros DBO (demanda bioquímica de oxígeno) y DQO (demanda química de oxígeno). Otros parámetros habitualmente medidos son: aceites y grasas, cantidad de sólidos totales y detergentes.

TÍTULO II - DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6º: La presente Ordenanza tendrá carácter de aplicación obligatoria a todos aquellos establecimientos comerciales, realizados o por realizarse, en el rubro Gastronómico, Hotelero, de Lavandería, y todo aquel fuera de estos rubros capaces de verter aguas grises directa o indirectamente a las redes de desagüe de nuestra ciudad en cualquier etapa de su funcionamiento.

TÍTULO III - DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7º: La autoridad de aplicación será la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento Urbano de la Municipalidad de El Chaltén, con injerencia de la Dirección de Comercio dependiente de la Secretaría de Hacienda en la determinación de los comercios a cumplir con la presente Ordenanza.

TÍTULO IV - DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

ARTÍCULO 8º: Se consideran actividades capaces de generar aguas grises directa o indirectamente:

- a) Hotelaría en general o cualquier otra forma de servicio de hospedaje.
- b) Gastronomía en general o cualquier otra forma de expendio o producción de alimentos elaborados.
- c) Lavanderías en general o cualquier otra relacionada con el rubro.
- d) Otros comercios indicados por la Dirección de Comercio.

TÍTULO V - DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9º: Por todo lo expuesto en el Título I será obligatorio que cada emprendimiento relacionado a los sectores mencionados en el Artículo 8º de la presente ordenanza, cuenten con una cámara separadora-interceptora de sólidos sedimentables y grasas, que deberá tener las especificaciones técnicas estipuladas por la Secretaría de Obras y Planeamiento Urbano. La realización de estas cámaras resulta fundamental para evitar cualquier tipo de contaminación por colmatación.

ARTÍCULO 10º: Una vez usados los aceites (cocinas en general) estos no deben ser vertidos en la red de desagüe, si no que deberán ser acumulados en contenedores plásticos que serán entregados a la oficina de Ambiente de la Municipalidad, y así se le dará disposición final en forma adecuada.

ARTÍCULO 11º: La deposición del material obtenido de las cámaras separadoras-interceptoras de sólidos sedimentables y grasas será acumulado en contenedores plásticos y serán entregados a la oficina de Ambiente de la Municipalidad, y así se le dará disposición final en forma adecuada. El área de aplicación deberá implementar el mecanismo de limpieza para las cámaras separadoras- interceptoras que se encuentran enterradas.

ARTÍCULO 12º: La Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento Urbano de la Municipalidad de El Chaltén deberá realizar en las cámaras separadoras-interceptoras de sólidos sedimentables y grasas, las mediciones de DBO, DQO o cualquier otro parámetro que crea necesario con una periodicidad no mayor a los seis (6) meses.

TÍTULO VI - DE LA ADECUACIÓN Y EXIMICIONES

ARTÍCULO 13º: Otórguese un plazo de ciento ochenta (180) días corridos, prorrogables previa justificación escrita aprobada por la Secretaría de Obras y Planeamiento Urbano por sesenta (60) días más por única vez, a los comercios ya existentes e involucrados en la presente Ordenanza, con el fin de adecuarse a la norma. Asimismo, podrán ser eximidos aquellos comercios que se vean imposibilitados a





cumplir con la presente Ordenanza, debiendo realizarse la eximición a través de un Decreto Municipal Ad Referéndum del Concejo Deliberante con el dictamen técnico correspondiente.

TÍTULO VII - RÉGIMEN SANCIONATORIO ANTE FALTAS EN EL TRATAMIENTO DE AGUAS GRISES

ARTÍCULO 14°: Incorpórese el presente Título al Código de Faltas y Contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén.

1) Se considerarán infracciones:

- a) Realizar vertidos de aguas grises a los desagües sin que estos sean tratados previamente por las cámaras separadora interceptora de sólidos sedimentables y grasas.
- b) No comunicar una situación de peligro o emergencia.
- c) Obstaculizar las labores de la inspección control y vigilancia de los agentes municipales.
- d) Llevar a cabo cualquier actuación o acción, que vulnere lo establecido en la presente Ordenanza.

2) Las infracciones descritas en el Artículo 14° inciso 1) se clasificarán en GRAVES, y la reiteración de tres faltas GRAVES en un año será pasible de sanción MUY GRAVE.

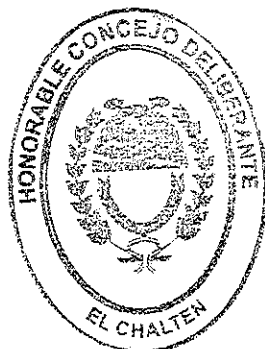
ARTÍCULO 15°: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los sesenta (60) días corridos desde su promulgación.

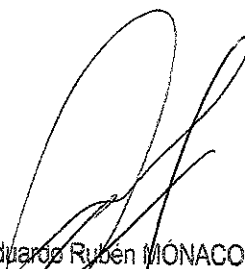
ARTÍCULO 16°: Refrendará la presente Ordenanza la Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

ARTÍCULO 17°: NOTIFÍQUESE a los interesados, COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Juzgado de Faltas Municipal, REMÍTASE copia a la prensa, INFÓRMESE a los involucrados y a la comunidad en general, REGÍSTRESE, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la VI Sesión Ordinaria del día 06 de Junio de 2019 con el siguiente voto de los Concejales presentes:

Concejal Fanny del Milagro Canchi – Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AFIRMATIVO**
Concejal Ricardo Javier Compañy - Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AFIRMATIVO**
Concejal Reinaldo Andrés Zella – Unión Para Vivir Mejor: **AFIRMATIVO**
Concejal Valeria Martínez Oviedo – Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**
Concejal Eladia Cecilia Freyre – Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**




Eduardo Rubén MONACO
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén


Reinaldo Andrés ZELLA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén

ORDENANZA N° 094/HCDCH/2019

